

Dra. Jeanneth Brito S.

0000001



NOTARIA DÉCIMA - SUPLENTE

QUITO - ECUADOR



1 ESCRITURA No.

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

BRÜHLERHEIM S.A.

QUE OTORGAN:

CARLOS ALBERTO PONCE CONTERO

PEDRO BOLIVAR CONTERO BONIFAZ

CAPITAL SOCIAL: USD\$800,00

DI: 3 COPIAS

- PAL *-*

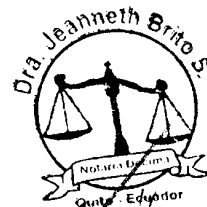
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES ONCE (11) DE
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, Doctora
**JEANNETH BRITO SOLORZANO, NOTARIA DÉCIMA
SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, según oficio número
cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero
del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de
Quito; comparecen: el señor **CARLOS ALBERTO PONCE
CONTERO**, de estado civil casado, por sus propios y

1 personales derechos, domiciliado en Riobamba de paso por
2 esta ciudad de Quito; y, por otra parte, el señor **PEDRO**
3 **BOLIVAR CONTERO BONIFAZ**, de estado civil soltero, por
4 sus propios y personales derechos, domiciliado en esta ciudad
5 de Quito.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
6 edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes
7 de conocer doy fe; y me piden que eleve a escritura pública la
8 siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:-** En el protocolo de
9 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de
10 constitución de una sociedad anónima al tenor de las cláusulas
11 siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:**
12 A la celebración de esta escritura comparece por una parte, el
13 señor **CARLOS ALBERTO PONCE CONTERO**; y por otra
14 parte, el señor **PEDRO BOLIVAR CONTERO BONIFAZ**,
15 quienes comparecen por sus propios y personales derechos.-
16 **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**
17 **ANONIMA ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION,**
18 **DURACION:** La sociedad anónima se denominará
19 **BRÜHLERHEIM SOCIEDAD ANONIMA**, durará cincuenta
20 años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
21 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e
22 incluso disolverse en forma anticipada, observando en cada
23 caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este
24 estatuto. Se agrega como habilitante el certificado de la reserva
25 de la denominación expedida por la Superintendencia de
26 Compañías.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
27 **DOMICILIO:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
28 su domicilio principal será la ciudad de Quito DM, pudiendo



1 establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro
2 o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO
3 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a la
4 importación, exportación, representación, fabricación,
5 producción y/o comercialización de: uno) productos
6 farmacéuticos, materias primas y de empaque; dos) alimentos
7 y/o bebidas para consumos humano, materias primas,
8 materiales de empaque; (tres) alimentos e insumos para
9 animales, materias primas para su elaboración, materiales
10 para su empaque; (cuatro) maquinaria, partes piezas o
11 componentes industrial o de laboratorio; (cinco) ejercer el
12 comercio, comprar, vender, importar y exportar toda clase de
13 mercaderías y productos industriales, mineros y agrícolas;
14 (seis) distribuir vehículos automotores, implementos partes y
15 accesorios, establecer talleres de reparación y otras plantas
16 industriales; (siete) ejercer toda clase de agencias, comisiones y
17 representaciones de cualquier naturaleza y servir de
18 intermediario en toda especie de negocios y operaciones
19 mercantiles; (ocho) ejecutar toda clase de actos y contratos
20 comerciales, civiles e industriales, adquirir acciones o
21 participar en empresas comerciales, industriales, mineras,
22 agrícolas o de transporte; (nueve) celebrar toda clase de actos y
23 contratos sobre bienes raíces; (diez) comercialización e
24 intermediación de bienes muebles y valores mobiliarios y
25 fiduciarios, y, en general, ejecutar todo acto o contrato civil o
26 mercantil autorizado por las Leyes de la república del
27 Ecuador, para el cumplimiento del Objeto Social.- ARTICULO
28 **CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la

1 compañía se fija en ⁸⁰⁰ OCHOCIENTOS DOLARES
2 AMERICANOS (US\$ 800,00) dividido en ⁸⁰⁰ OCHO CIENTAS
3 ACCIONES ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada
4 una, numeradas del uno al ocho cientos inclusive. El capital
5 social se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los
6 accionistas, de acuerdo al cuadro de integración del capital
7 social. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES:** Los títulos de
8 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la
9 ley de Compañías y podrán representar una o más acciones.
10 En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos,
11 constitución de gravámenes y pérdidas se estará a lo dispuesto
12 en la ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- AUMENTO**
13 **DE CAPITAL SOCIAL:** El aumento de capital social será
14 resuelto por la Junta General de Accionistas. Los aumentos de
15 capital suscrito y pagado hasta completar el capital social
16 serán registrados e inscritos en el correspondiente Registro
17 Mercantil y notificado a la Superintendencia de Compañías.
18 Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
19 aumentos de capital social que se acordare en forma legal, en
20 las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
21 Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones
22 podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las
23 regulaciones que para este efecto se establezcan. El derecho
24 preferente para la suscripción de acciones podrá ser
25 incorporado en un valor denominado "Certificado de
26 Preferencia" el cual podrá ser negociado en la Bolsa de Valores
27 o fuera de ella. **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y**
28 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la



1 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente
2 y Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA**
3 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** Deberá ser legalmente
4 convocada y reunida. Es la autoridad máxima de la Compañía
5 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos
6 a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue
7 conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO**
8 **NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE**
9 **ACCIONISTAS. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:**
10 Serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas ordinarias se
11 reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
12 la finalización del ejercicio económico para considerar los
13 asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del
14 artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y
15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de
16 acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**
17 **GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales
18 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para
19 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las
20 Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se
21 reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo
22 dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
23 **PRIMERO.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
24 serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de
25 la compañía o por quien le estuviere reemplazando; en caso de
26 urgencia por el Comisario en los eventos previstos por la Ley
27 de Compañías, y, por el Superintendente de Compañías.-
28 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las convocatorias se

1 harán en la forma señalada en la Ley de Compañías y con
2 ocho días de anticipación, indicando además de la fecha, el
3 día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. **ARTICULO**
4 **DECIMO TERCERO.-** Además podrá convocarse a la Junta
5 General de Accionistas, por simple pedido del o de los
6 accionistas que completen por los menos el veinticinco por
7 ciento del capital social suscrito (para tratar los asuntos que
8 indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
9 Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en
10 primera convocatoria será necesario que los accionistas
11 presentes representen " más de la mitad " del capital
12 social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará
13 con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la
14 aportación del capital social que representen y así se
15 expresará en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO**
16 **QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar
17 válidamente el aumento o disminución del capital social, la
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
19 reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general cualquier modificación de los
21 estatutos, habrá de concurrir a ella tanto en primera
22 convocatoria, como en segunda convocatoria, y si luego de la
23 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
24 procederá en la forma prevista en el artículo doscientos
25 cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
26 **SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS:** No
27 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de
28 Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

1 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional,
2 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
3 capital social; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el
4 acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la
5 celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**
6 **CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES:** Los accionistas
7 podrán concurrir a las reuniones de las Juntas ya sea
8 personalmente o por medio de un representante. La
9 representación será convencional y se conferirá mediante
10 carta dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante
11 poder notariado general o especial. No podrán ser
12 representantes convencionales los administradores de la
13 compañía o los comisarios.- **ARTICULO DECIMO**
14 **OCTAVO.** Las resoluciones de las Juntas serán tomadas por
15 mayoría de votos de los accionistas que representen al capital
16 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley
17 de Compañías y en este Estatuto Social. Los accionistas
18 tendrían derecho a que se computen sus votos en proporción
19 al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en
20 blanco y las abstenciones se sumarán a la decisión
21 numéricamente mayor.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
22 **DIRECCION Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas
23 por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
24 reemplazando y si así se acordare, por un accionista elegido
25 para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones
26 y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del
27 Presidente y del Secretario de la Junta, función última que será
28 desempeñada por el Gerente General y la falta de éste por

1 quien designe la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Si la Junta
2 fuese Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
3 asistentes. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a
4 máquina o computador así como en el anverso y reverso, que
5 deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y
6 rubricada una por una por el secretario.- **ARTICULO**

7 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:**

8 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)
9 nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la
10 Compañía, por un período de dos años, sin que se requiera ser
11 accionista; b) fijar la remuneración de los administradores de
12 la compañía; c) designar o remover a un Comisario Principal y
13 a un Suplente; d) fijar la remuneración del Comisario; e)
14 resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f)
15 conocer y aprobar las cuentas, el balance y los informes que
16 presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los
17 negocios sociales; g) acordar aumento de capital autorizado y
18 suscrito; h) resolver acerca de la fusión, transformación,
19 escisión y disolución de la Compañía; i) acordar
20 modificaciones al contrato social; j) interpretar con carácter
21 obligatorio cualquier duda que existiera sobre este estatuto; k)
22 en general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley
23 vigente; l) nombrar liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO**

24 **SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente durará dos
25 años en sus funciones, pero podrá ser reelegido
26 indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser
27 accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta
28 ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

1 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son
2 atribuciones del Presidente de la Compañía: a) cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta de Accionistas y los
4 Estatutos; b) convocar y presidir las Junta de Accionistas y de
5 Directorio; c) suscribir conjuntamente con el Gerente General
6 los títulos de acción y las actas de la Junta de Accionistas; d)
7 supervigilar las operaciones de la marcha económica de la
8 Compañía; e) reemplazar por ausencia temporal o definitiva al
9 Gerente General; f) en general las demás atribuciones que le
10 confiere la Ley, este estatuto y la Junta de Accionistas. En caso
11 de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente lo
12 reemplazará la persona que designe la Junta de Accionistas.-

13 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE**
14 **GENERAL:** Es el representante Legal de la Compañía en todo
15 acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades
16 constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá
17 ser indefinidamente reelegido y no requiere ser accionista de
18 la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
19 legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

20 **QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:**
21 Son atribuciones del gerente General las siguientes: a)
22 convocar a Juntas de Accionistas; b) actuar como Secretario de
23 las Juntas de Accionistas; c) organizar y dirigir las
24 dependencias y oficinas de la compañía; d) suscribir
25 conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y las
26 actas de Junta de Accionistas, así como los Certificados de
27 Preferencia y suscribir actos y contratos sin limitación alguna;
28 e) velar por el fiel cumplimiento de los contratos suscritos; f)

1 cuidar y hacer que se lleven los libros y contabilidad, y llevar
2 por sí mismo el libro de actas de Juntas de Accionistas, así
3 como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g)
4 presentar cada año a la Junta de Accionistas una memoria
5 razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada
6 de balances y de la cuenta de pérdidas y ganancias y de
7 inventarios; h) informar a la Junta de Accionistas cuando se lo
8 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente
9 acerca de la situación administrativa, operativa y financiera de
10 la compañía; i) suscribir los contratos de compraventa y
11 constitución de gravámenes de inmuebles; j) obligar a la
12 Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley
13 de Compañías; k) ejercer todas las funciones que le señale la
14 Junta de Accionistas y además todas aquellas que sean
15 necesarias para el funcionamiento de la Compañía. En caso de
16 ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General,
17 lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO**
18 **SEXTO.-** De las utilidades líquidas y realizadas de la
19 Compañía se asignará anualmente el diez por ciento para
20 constituir un fondo de reserva legal hasta que este fondo
21 alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**
22 **VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES:** De las obtenidas en
23 cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la Ley, una
24 vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales,
25 las necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal. El
26 ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de
27 enero al treinta uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO**
28 **VIGESIMO OCTAVO.-** Son causas de disolución anticipada

1 de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley,
2 y, la resolución de la Junta de Accionistas, tomada con
3 sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **NOVENO.-** En caso de disolución y liquidación de la
5 Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas
6 asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General. De
7 haber oposición a ello, la Junta de Accionistas nombrará uno o
8 más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.
9 **ARTICULO TRIGESIMO.-** El capital social suscrito de la
10 Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS
11 (US\$800,00), y, esta integrado y pagado por los accionistas de
12 acuerdo al detalle que se consta a continuación: - - - - -

ACCIONISTAS	CEDULA/RUC	CAPITAL	CAPITAL	No. DE
		SUSCRITO	PAGADO	
CARLOS A. PONCE C.	060235222-1	US\$ 784,00	US\$ 392,00	784
PEDRO B. CONTERO B.	060180113-7	US\$ 16,00	US\$ 8,00	16
TOTALES		US\$ 800,00	US\$ 400,00	800

19 - - - - -
20 Los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana. Se agrega el
21 certificado de la cuenta de integración de capital social y
22 copias fotostáticas de las cédulas de ciudadanía de los
23 accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-**
24 **COMISARIO:** La Junta de Accionistas nombrará un
25 Comisario Principal quien tendrá su suplente. Durará un año
26 en el ejercicio de su cargo con las funciones y
27 responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
28 aquellas que les fije la Junta de Accionistas, quedando

1 autorizado para examinar los libros, comprobantes,
2 correspondencia y más documentos de la sociedad que
3 considere necesario. No requiere ser accionistas de la
4 Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.-

5 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** El Comisario
6 presentará al final del ejercicio económico del año un informe
7 detallado a la Junta General Ordinaria de Accionistas referente
8 al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá
9 solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria cuando
10 en caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO**

11 **TRIGESIMO TERCERO.- DISPOSICIONES VARIAS:** Se
12 entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones
13 pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de
14 Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
15 Estatuto.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas

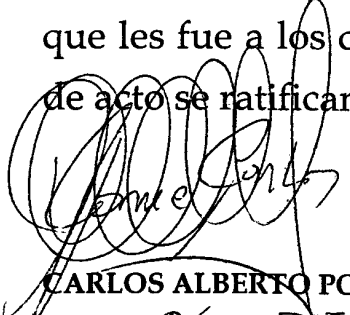
16 facultan al Doctor Felipe Santiago Correa a fin de realizar
17 todos los trámites pertinentes a la constitución de esta
18 Compañía, así para que convoque a la primera Junta de
19 Accionistas. Igualmente queda autorizado para realizar todas
20 las gestiones y trámites necesarios para obtener el Registro
21 Unico de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.-

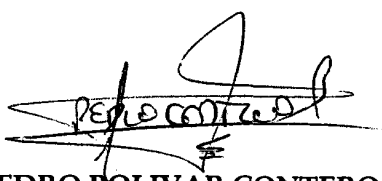
22 Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas
23 de estilo para dar plena validez a este instrumento.- **(HASTA**

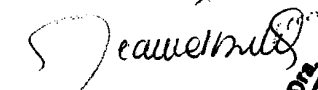
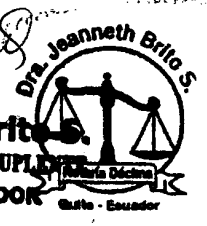
24 **AQUÍ LA MINUTA)** Los comparecientes ratifican la minuta
25 inserta, la misma que se halla redactada y firmada por el
26 Doctor Santiago Correa, Abogado con matrícula profesional
27 número setenta y nueve treinta y cuatro del Colegio de
28 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente



1 escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leida
2 que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, en unidad
3 de acto se ratifican y firman conmigo de todo lo cual doy fe.-

4 
5
6 CARLOS ALBERTO PONCE CONTERO
7 C.C.No. 060235222-1

8
9 
10
11 PEDRO BOLIVAR CONTERO BONIFAZ
12 C.C.No. 060180113.7

13
14 
15 
16

FIRMADO DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO NOTARIA
DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO (SIGUEN
DOCUMENTOS HABILITANTES)-----

EQUATORIANA***** V4343E3442
 CASADO EUGENIA M BARRAGAN LARA
 SUPERIOR ING. DE EMPRESAS
 JORGE ELIAS PONCE
 LAURA ELISA CONTERO
 RIOBAMBA
 01/04/2009
 REN 1017111
 PULGAR DERECHO

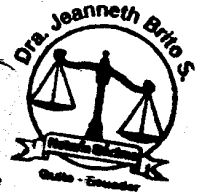
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 060235222-1
 PONCE CONTERO CARLOS ALBERTO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELOZ
 12 JULIO 1970
 REG. CIVIL 003- 0142 01470 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1970
 FIRMA DEL CEDULADO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.
 Quito, a
 11 AGO 2010
 DRA. JEANNETH BRITO S.
 NOTARIA DECIMA - SUPLENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 230-0036
 NUMERO
 0602352221
 Cedula
 PONCE CONTERO CARLOS ALBERTO
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 MALDONADO
 PARROQUIA
 RIOBAMBA
 CANTON
 ZONA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA

cauclmud

0000008



INSTRUCCION
BASTILLATO
EMPLEADO

V2233V4222

APellidos y Nombres del Padre
CONTERO PEDRO

APellidos y Nombres de la Madre
BONIFAZ ROSA

Lugar y Fecha de Expedición
QUITO
2008-07-22

Fecha de Expiración
2020-07-22

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA - CUBEDANIA

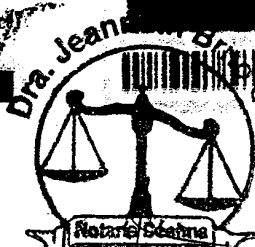
Nº **000180113-7**

APellidos y Nombres
CONTERO PEDRO BOLIVAR

Fecha de Nacimiento
1983-11-09

Sexo **M**

Estado Civil **Soltero**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE REGISTRO
ELECCIONES GENERALES

Número **038-0094**

Número **0601801137**

CONTERO BONIFAZ PEDRO BOLIVAR

Identificación
PRESENTE
ALFARO
BARRIOCALAN

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a **11 AGO 2010**

DRA. JEANNETH BRITO S.
NOTARIA DECIMA - SUPLENTE



Jeanneth Brito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7313963
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORREA TOSCANO FELIPE SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/07/2010 11:11:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BRÜHLERHEIM S.A.
APROBADO

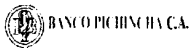
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/08/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-08-05

Mediante comprobante No.- **524245661**

Con Cédula de Identidad: 0701885337

, el (la) Sr. (a) (ita): **CORREA FELIPE SANTIAGO**

consignó en este Banco la cantidad de:

400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de :

BRÜHLERHEIM S.A.

XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	PONCE CONTERO CARLOS ALBERTO	0602352221	\$ 392.00	USD
2	CONTERO BONIFAZ PEDRO BOLIVAR	0601801137	8.00	
TOTAL			\$ 400.00	USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

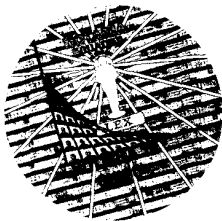
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO
 UNIV. SERVICIOS
 Ejecutiva Negocios
 Agencia 6 de Diciembre

Se OTORGO ante la suscrita Notaria, **DOCTORA JEANNETH BRITO SOLÓRZANO, NOTARIA DÉCIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO**, según oficio número cero cinco cinco - cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en **Quito, a ONCE (11) de AGOSTO del año DOS MIL DIEZ.-**



DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO
NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO



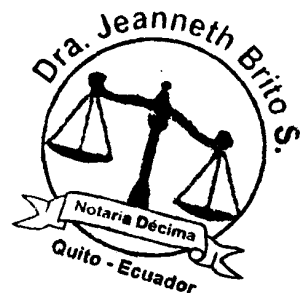
- - - **ZÓN DE MARGINACIÓN:** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la compañía **BRÜHLERHEIM SOCIEDAD ANONIMA**; celebrada el 11 de agosto del 2010, ante la suscrita Notaria Décima Suplente del cantón Quito, Doctora Jeanneth Brito Solórzano, según oficio número cero cinco cinco-cero seis CSJQ, de fecha diecisiete de enero del dos mil seis, emitido por la Corte Superior de Justicia de Quito; y dando cumplimiento a lo ordenado por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003784 de 9 de septiembre del 2010, tomé nota de la **Aprobación de la mencionada compañía.**- Quito, 14 de septiembre del 2010.- ✓

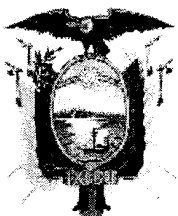


Jeanneth Brito Solórzano

DRA. JEANNETH BRITO SOLÓRZANO

NOTARIA DECIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 09 de septiembre del 2.010, bajo el número **3185** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BRÜHLERHEIM S. A.**", otorgada el 11 de agosto del 2.010, ante la Notaria **DÉCIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. JEANNETH BRITO SOLORZANO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35056.-** Quito, a veintisiete de septiembre del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

22524

Quito,

14 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BRÜHLERHEIM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL

VV